

ORDENANZA Nro 51/02

VISTO:

Que el espacio donde se ubica el ejido de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara ha sido habitado por Tribus y grupos étnicos indígenas que son mencionados por crónica y documentos. Estos grupos étnicos mantuvieron contactos milenarios con la flora y la fauna autóctonas, algunas de estas especies extinguidas y otras presentes hasta nuestros días son las riquezas naturales las que permitieron el asentamiento y comercialización de las tribus que habitaron el lugar.

Que los bienes materiales de las culturas autóctonas (andenes de cultivos, acequias, construcciones varias, etc) se encuentra ubicado en el área jurisdiccional sin otra protección que la sensibilidad de vecinos del municipio y junto a los fósiles de plantas y animales extinguidos dan cuenta de una historia ambiental diferente a la actual y muy particular de esta región del País.

Que el desarrollo de la actividad turística ha generado un impacto negativo no solo en el ambiente natural, sino también en los recursos naturales que se hallan ubicados en el territorio en cuestión y requieren la instrumentación de medidas concretas y efectivas para mitigar sus efectos y preservar el patrimonio cultural del pueblo de Tilcara y una fuente fundamental de datos para reconstruir el pasado más remoto y la identidad local.

CONSIDERANDO:

Que para la protección del patrimonio se hace necesario la intervención de la Municipalidad de San Francisco, como custodio natural del mismo, para garantizar la identificación y recuperación de los recursos afectados, la investigación científica, la divulgación de sus resultados, la guarda de los restos hallados en depósitos locales, la concientización sobre conservación y preservación y la participación comunitaria, y en uso de las facultades concedidas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de los municipios 4466/89, por todo ello.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro 51/02.

ARTICULO 1º:

Declárese a la Municipalidad de San Francisco de Tilcara protectora de los bienes que integran el patrimonio arqueológico y paleontológico del ejido Municipalidad, sin que ello pueda modificar el régimen de propiedad de los inmuebles donde se encuentra sino al solo efecto de su conservación.

ARTICULO 2º:

A los fines de la presente Ordenanza se considera Patrimonio Arqueológico a todos los bienes muebles e inmuebles que constituyen restos materiales de cultura del pasado, susceptible de ser estudiados con metodologías arqueológicas, que se hallen en la superficie y en el subsuelo, así como el paisaje arqueológico circundante. Se considera bienes integrantes del Patrimonio Paleontológico a las plantas y animales fósiles, sus moldes, improntas o huellas (icnitas).

ARTICULO 3º:

La Municipalidad de San Francisco de Tilcara será la Autoridad de Aplicación, estará facultado para recibir denuncia de hallazgos, autorizar la realización de estudios a investigadores profesionales (paleontólogos, arqueólogos, geólogos, biólogos, antropólogos etc.) coordinar acciones con Organismos Nacionales y Provinciales, celebrar acuerdos con particulares cuando de trate de bienes situados en propiedades privadas.

ARTICULO 4º:

Se establece la obligatoriedad de los investigadores intervinientes de entregar a la autoridad de aplicación copias de los informes de investigación o publicación que se relacionen, para su conservación en lugares que este considere conveniente.

También se establece la obligación de conservar los restos “insitu” si la permanencia en el lugar no constituye un peligro para su integridad, para que se requerirá en cada caso el asesoramiento científico, técnico y legal.

ARTICULO 5º:

En caso de producirse hallazgos de recursos arqueológicos o paleontológicos durante la realización de una Obra Pública o Privada, las personas o empresas encargadas de la misma deberá dar aviso inmediato a la Autoridad de aplicación, y adoptar las medidas necesarias para la preservación de los bienes afectados. La autoridad interviniente requiere asesoramiento a cerca de las medidas a adoptar, pudiendo los propietarios de obras contribuir con los gastos que demanden el rescate de los recursos arqueológicos o paleontológicos, mediante celebración de convenios con la Autoridad de aplicación.

ARTICULO 6º:

Todo ocultamiento, remoción, extracción o venta de negocios o vía publica de recursos arqueológicos en el ámbito jurisdiccional, efectuado en contravención de lo dispuesto en la presente Ordenanza, su reglamentación o disposiciones de la Autoridad de aplicación, será posible de multas a los infractores, cuyos montos oscilarán entre dos a cien salarios mínimos del personal Municipal de la Comuna, y de decomiso de los objetos extraídos, sin perjuicio del resarcimiento y perjuicios que pudiera corresponder.

ARTICULO 7º:

Publíquese, Regístrese y oportunamente archívese.

ARTICULO 8º:

De forma.

SALA DE SESIONES, 14 DE AGOSTO DE 2002.-

OSVALDO GABRIEL VARGAS

Secretario Parlamentario

RAMON ALFREDO LIMA

Presidente Concejo Deliberante